



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Cuna de Fé y Tradición"



Paucartambo, 02 de Febrero del año 2021.

OFICIOS N° 001-2021-URRHH-MPP/C.

Señores :

Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Gerente de Desarrollo de Recursos Humanos.

Pasaje Francisco de Zela 150, Jesús María 15087.

Ciudad.

ASUNTO

: Remite Pliego de Reclamos 2022, y comunicación Miembros de Comisión Negociadora y Designe a los Representantes de la Entidad.

REFERENCIA

: OFICIO N° 003-2021-JD/SITRAMUN.

Mediante el presente es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de adjunto remitirle el expediente alcanzado por el Secretario del SITRAMUN Paucartambo, el mismo que mediante OFICIO N° 003-2021-JD/SITRAMUN, presenta el Pliego de Reclamos 2022, así mismo comunica miembros de Comisión Negociadora y la designación a los Representantes de la Entidad, los que se pone en conocimiento de su Autoridad, a fin que tome conocimiento del mismo y cumpliendo con el trámite respectivo para la iniciación de dicha Negociación Colectiva.

Alcanzo a su Autoridad el Pliego de Reclamos para el Año 2022, que corresponde al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, (SITRAMUN – P), en número de 17 fojas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para hacerle llegar mis más sinceras consideraciones de estima personal.

Atentamente.


Abg. Sandra Campana Ricalde
C.A.C 4512
JEFA UNIDAD DE R.R.H.H.



El Cambio lo Hacemos Todos !

Gestión 2019 - 2022

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
RPC: 980555010
www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
@munipaucartambo



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Paucartambo, 25 de enero del 2021

OFICIO N° 003-2021-JD/SITRAMUNP.

SEÑOR:

ING. EDGAR MAMANI QUISPE.

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO.

ATENCION: JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA MPP.



ASUNTO: PRESENTACION DEL PLIEGO DE
RECLAMOS 2022, COMUNICAMOS MIEMBROS DE
COMISION NEGOCIADORA Y DESIGNE A LOS
REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD.

De nuestra mayor consideración.

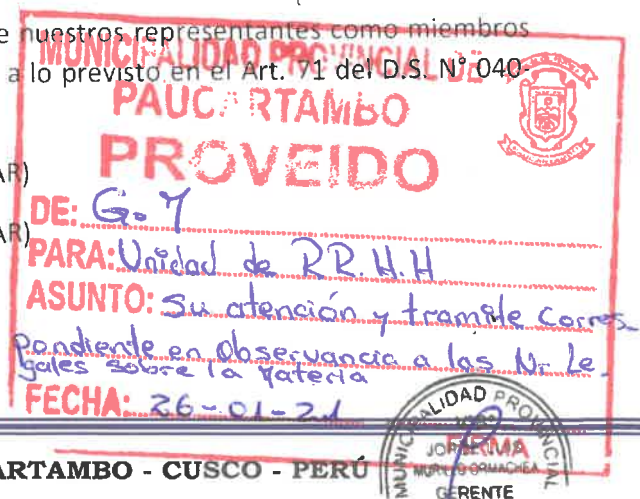
En nombre y representación del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Paucartambo, me dirijo a Ud. para hacerle llegar nuestro saludo y a la vez expresarle lo siguiente:

Al amparo del Art. 28 y la cuarta disposición final y Transitoria de la Constitución Política del Perú. Convenios OIT 98 Y 151, EL NUMERAL 2) DE LA CUARTA DISPOSICION Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, el D.S. N° 304-2012-EF-TUO de la Ley 28411, Ley N° 31114 LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 014-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE REGULA DISPOSICIONES GENERALES NECESARIAS PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA EN EL SECTOR PUBLICO Y LA LEY 31115 LEY QUE DEROGA LOS ARTICULOS 2, 3, 4, 13, LA CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL Y LA UNICA DISPOSICION DEROGATORIA DEL DECRETO DE URGENCIA 016-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO, **CUMPLIMOS EN PRESENTAR EL PLIEGO DE RECLAMOS 2022, aprobado en Asamblea General del día 19 de enero del 2021**, el mismo que alcanzamos adjunto al presente, dando así inicio a la Negociación Colectiva, el cual tienen como objetivo procurar a nuestros afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual.

Asimismo, cumplimos con comunicar la relación de nuestros representantes como miembros de la Comisión Negociadora, cuyo número se ciñe a lo previsto en el Art. 71 del D.S. N° 040-2014-PCM, integrado por:

1.- SR. JOSE CRUZ GONZALES. (TITULAR)

2.- SRA. GALDIS CAVIEDES ESCALANTE. (TITULAR)





SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afilado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



- 3.- SR. ERICK JURADO SALAS. (TITULAR)
- 4.- SR. JORGE SIHUA CCAHUANA (SUPLENTE)
- 5.- SRA. MARTHA RITA GUZMAN HUAMAN (SUPLENTE)
- 6.- SECRETARIO GENERAL DEL SITRAMUN (SUPLENTE).

En tal virtud, solicitamos nos comuniquen la conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad, para que en el plazo de Ley se instale, avance la Negociación, adopte acuerdos y suscriba el pacto colectivo que deberá regir desde el 1° de enero del 2022.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Alcalde solicitamos acceder a la presente, apelando a su alto espíritu de justicia, estamos seguros de arribar a acuerdos satisfactorios que expresen la comprensión Institucional y fortalezca la paz laboral en nuestra Municipalidad, en tal sentido tenga a bien de remitir el presente documento a la Jefa de Recursos Humanos de la MPP. y disponer la solución de nuestro Pliego de Reclamos en el plazo que establece la Ley.

SE ADJUNTA:

PLIEGO DE RECLAMOS

ATENTAMENTE.

CARLOS R. ALVAREZ VALENCIA

SECRETARIO SITRAMUN PAUCARTAMBO



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2022 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO (SITRAMUN-P)

I.- DATOS DEL EMPLEADOR:

ENTIDAD: Municipalidad Provincial de Paucartambo, Departamento de Cusco, con domicilio legal en la Plaza de Armas N° 124 de esta ciudad.

REPRESENTANTE LEGAL: Señor ALCALDE ING. EDGAR MAMANI QUISPE

II.- DATOS GENERALES DEL GREMIO:

GREMIO: Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Paucartambo (SITRAMUN-P).

REGISTRO SINDICAL: N° 019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG.

DOMICILIO LEGAL: Plaza de Armas N° 124

III.- BASES LEGALES:

NORMAS NACIONALES:

- 1.- Numeral 2 del Art. 28 de la Constitución Política del Perú.
- 2.- Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.- Ley N° 25593 –Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- 4.- Ley N° 27912 –Ley que modifica la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- 5.- D.S. N° 011-92-TR -Reglamento de la Ley 27912.
- 6.- D.S. N° 010-2003-TR –Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- 7.- Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM.
- 8.- D.U. N° 014-2020 –D.U. que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público.



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



- 9.- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2020-SERVIR-PE, que contiene el Proyecto de Reglamento del D.U. N° 014-2020.
- 10.- Ley del Congreso de la República que deroga el D.U. N° 014-2020 y modifica algunos arts. del D.S. N° 016-2020.
- 11.- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- 12.- Ley N° 31114 Ley que deroga el Decreto de Urgencia 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector 'Público.
- 13.- Ley N° 31115. Ley que deroga los Artículos 2, 3, 4 ,13 la cuarta disposición complementaria final y la única disposición derogatoria del Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.,

MORMAS INTERNACIONALES:

- 1.- Convenio 98 de la OIT –Recomendación 91, Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva.
- 2.- Convenio 101 de la OIT, sobre la determinación de condiciones de empleo, remuneraciones y otras materias con incidencia económica a favor del trabajador.
- 3.- Convenio 151 de la OIT –Recomendación 159, sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva en la Administración Pública.
- 4.- Convenio 154 de la OIT –Recomendación 163, sobre el fomento de la negociación colectiva.

IV.- EXPOSICIÓN JURÍDICA DE MOTIVOS:

- 1.- El numeral 2 del Art. 28 de la Constitución Política del Perú, consagra: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático. (...) 2.- Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".
- 2.- El Art. 42 de la Constitución Política del Perú, referido a los Derechos de los Servidores Públicos, señala: "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos".



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



3.- Los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Nros. 98 y 151, ratificados por el Estado Peruano, son normas de jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la aludida Carta Magna. En este marco, el Art. 4° del Convenio 98, obliga a los Estados firmantes (caso el Perú) el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos pueden negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del Convenio Colectivo. Por su parte, el Art. 7° del Convenio N° 151 de la OIT, al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica a favor del trabajador.

4.- El Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución, mediante la Sentencia recaída en los expedientes Nos. 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, su fecha 03 de setiembre del 2015, considera que las restricciones absolutas e indefinidas del Art. 6° de las leyes de presupuesto de la República a la negociación colectiva de los servidores públicos, que prohibía negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2010, 2011, 2014 y 2015, **SON INCONSTITUCIONALES**. En el FALLO de la referida Sentencia, el Tribunal Constitucional resolvió: 1.- Declarar INCONSTITUCIONAL la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, **FUNDADAS EN PARTE**, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el Art. 6° de la Ley N° 29951 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013; por tanto, SE DECLARA:

- **INCONSTITUCIONAL** a las expresiones "(...) **beneficios de toda índole** (...) y (...) **mecanismo** (...)", en la medida en que no se puede prohibir en absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública, que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos.; y,
- **INCONSTITUCIONAL**, por conexión, y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6° de la Ley N° 30114 –Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, y el Art. 6° de la Ley N° 30182 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



La citada Sentencia, en la parte in fine del fundamento 93, señala: "... , así como de la expresión "mecanismo", esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional. Es decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los arts. 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

5.- Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril del 2016, recaída en los Exps. N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, y 0017-2014-PI/TC, en la parte del FALLO ha resuelto DECLARAR FUNDADA EN PARTE las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra diversos arts. de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En consecuencia, en el numeral 1 del FALLO, **DECLARÓ INCONSTITUCIONALES LAS PROHIBICIONES DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA REMUNERATIVA DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL:** b) **INCONSTITUCIONAL** el Art. 42 de la Ley 30057, en el extremo que dispone "(...) compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de (...)", por lo que dicha disposición que da subsistente con el siguiente contenido: "Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen". e) **INCONSTITUCIONAL** el tercer párrafo del Art. 40 de la Ley 30057, en cuanto dispone "Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley", por lo que dicha disposición queda subsistente con el siguiente contenido: "Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la OIT y en los arts. de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el TUO. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante D.S. 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley". f) **INCONSTITUCIONAL** el Art. 66 del Reglamento de la Ley 30057, quedando subsistente con el siguiente contenido: "La negociación Colectiva por entidad pública se circunscribe a lo establecido en el Art. 42 de la Ley y en el literal e) de su Art. 43 de la misma Ley". g) **INCONSTITUCIONAL** el primer párrafo del Art. 72 del Reglamento General de la Ley 30057, cuya disposición queda subsistente



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



con el siguiente contenido: "El procedimiento de la negociación colectiva es el siguiente: Recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, podrá opinar de algún otro aspecto sobre el cual estimará pertinente pronunciarse. **i) INCONSTITUCIONAL** el segundo párrafo del Art. 68 del Reglamento General de la Ley 30057, quedando subsistente con el siguiente contenido: "El convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el Art. 42 de la Ley, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestales y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen". A su vez, en el numeral 2 del FALLO, numeral 4 señala: **"REITERAR** la exhortación al Congreso de la República en la sentencia de inconstitucionalidad de fecha 3 de setiembre del 2015 (Exps. 3-2013-PI; 04-2013-PI; 23-2013-PI-PJ-acumulados) para que, en el marco de sus atribuciones y, conforme a lo señalado en el fundamento 157 de la presente sentencia, apruebe la regulación de la negociación colectiva, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, lapso dentro del cual se decreta la vacatio sententiae del punto resolutivo 1.b al 1i y el punto resolutivo 2 de esta sentencia.

6.- Asimismo, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 04506-2016-PA/TC de fecha 23 de enero del 2019, **SE DECLARA FUNDADA la demanda de Amparo interpuesta por un Sindicato de Trabajadores de una Municipalidad, por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo y a la negociación colectiva, y DECLARA NULA, la Resolución de Alcaldía que ha declarado nulo la negociación colectiva sobre incrementos remunerativos celebrados para el año 2014.**

7.- Conforme consagra el Art. 204 de la Constitución Política del Perú, "la Sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el Diario Oficial y tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación, surtiendo todos los efectos legales. De manera, la figura jurídica-doctrinal "vocatio sententiae"



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



expresada en ambas sentencias publicadas del Tribunal Constitucional, no puede ni podrá afectar la esencia de las sentencias publicadas por el Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones "(...) beneficios de toda índole (...) y (...) mecanismo (...)", contenidas en los arts. 6° de las leyes de presupuesto, en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos. Es más, en las sentencias descritas, el Tribunal Constitucional exhortó al Congreso de la República a aprobar una regulación específica sobre este derecho a la negociación colectiva en el Sector Público en la primera Legislatura Ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, siendo que este plazo caducó aún en julio del 2017, sin haberse emitido Ley alguna que regule la referida negociación colectiva, excepto el D.U. 014-2020 emitida después del vencimiento del plazo otorgado, que continúa afectando otros derechos de los servidores públicos, aunque dispone la procedencia de la negociación colectiva sobre materias económicas y no económicas y de productividad en el sector público.

8.- El numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, mantiene vigente la facultad de los gobiernos locales para el tratamiento de las remuneraciones de los trabajadores vía reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad, que incluye el FONCOMUN, en aplicación de la Ley N° 27958 –"Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con toda claridad el concepto de los "ingresos corrientes" de los Gobiernos Locales.

9.- En el Art. 6° del de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, aún se aprecia la expresión "mecanismo"; sin embargo, en los arts. 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2017, 2018, y 2019, HA QUEDADO ELIMINADA LA EXPRESIÓN "MECANISMO", por lo que, ya no se tiene obstáculo legal alguno para la negociación de demandas económicas de los servidores públicos, en cumplimiento de las reiteradas y uniformes sentencias del Tribunal Constitucional y las casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República, que dan viabilidad a la negociación de demandas económicas como incrementos de remuneraciones y otros, más aún, con la dación del D.U. N° 014-2020,



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



que Regula las Disposiciones Generales Necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público, se permite la negociación colectiva sobre condiciones económicas y no económicas y de productividad.

10.- La Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, por su parte, en cuanto al inicio de la negociación colectiva establece, que: "La negociación colectiva se inicia con la presentación del pliego de reclamos (...); y, en el literal a) del Art. 44 establece, que: "El pliego se presenta ante la entidad entre el 1 de noviembre al 30 de enero del año siguiente". Además, en el literal d) del citado Art. establece: "los acuerdos suscritos tienen una vigencia no menor de dos años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente (...).

11.- El Art. 2° del D.U. N° 014-2020, que Regula las Disposiciones Generales necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público, que ha sido derogado por el Congreso de la República, señala: que procede dicha negociación sobre condiciones económicas y no económicas y de productividad, de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 42 de la Constitución Política del Perú y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 98 y N° 151, respetando los parámetros establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expos. Nos. 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC, 0023-2013-PI/TC y Nos. 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC, según las cuales **la negociación colectiva en el Sector Público es un derecho de configuración legal.**

12.- La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2020-SERVIR, que reglamenta los convenios colectivos previstos en el D.U. N° 014-2020.

13.- La Ley aprobada por el Congreso de la República que deroga el D.U. 014-2020.

V.- EXPOSICIÓN DE LA MOTIVACIÓN SOCIAL Y LABORAL:

El pilar principal y fundamental de la Administración Municipal son sus recursos humanos, a quienes la entidad municipal debe dotarles de las herramientas necesarias para un adecuado y óptimo cumplimiento de sus funciones y obligaciones, conforme al D.Leg. 276 -Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



La Municipalidad debe dotar a los servidores públicos, los medios logísticos y condiciones de trabajo previstos en el Art. 142 del D.S. N° 005-90-PCM, referidos al bienestar e incentivos, que incluye las necesidades básicas del servidor, como: alimentación, movilidad, vivienda del servidor, etc., las mismas que deben estar acompañadas de una remuneración justa, equitativa y suficiente que permita el autosostenimiento de su familia como principal núcleo de la sociedad, como consagra el Art. 24 de nuestra Constitución Política.

Los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores son regulado por el Estado, las mismas que oscilan entre S/.940.00 de Remuneración Mínima Vital y más de S/34,000.00 para los Ministros de Estado.

Sobre la base de estos aspectos, como un estímulo para el mejor y óptimo desempeño de sus funciones, resulta justo y necesario regular las remuneraciones, bonificaciones y los beneficios de los servidores de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, considerando también el rol satisfactor de necesidades básicas que cumple un salario, la bonificación y cualquier otro beneficio a favor del trabajador.

Que, frente a los incrementos de los precios a los productos de la canasta básica de alimentos y otros, aunado por la pandemia producida por el Coronavirus la misma que agravó nuestra situación económica de los trabajadores; es así que desde el 2014 los trabajadores no hemos tenido ningún tipo de incremento en nuestras remuneraciones habiéndonos rezagado en cuanto a nuestros objetivos familiares como es salud, educación, vestimenta, recreación, capacitación y otros, entrando así a tener la condición de cuasi extremo pobres por cuanto nuestras remuneraciones oscila entre 1200 a 1500, el cual nos limita cualquier tipo de sueño de adquirir mejores condiciones de vida; mientras que tenemos conocimiento que en otras entidades de la región y a nivel nacional tienen una remuneración expectante y contando con nuestra misma condición laboral, por las consideraciones antes expuestas es total y absolutamente procedente el incremento remunerativo a los trabajadores afiliados.

De manera, habiéndose sustentado jurídica, social y laboralmente la procedencia de los incrementos remunerativos, bonificaciones y beneficios a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, y existiendo la factibilidad económica de la Institución, nuestro Sindicato presenta el siguiente pliego de reclamos.



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



VI.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA:

Los beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante Convenio Colectivo respecto al presente Pliego de Reclamos, son los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Paucartambo (SITRAMUN-P), y conforme al D.U. N° 014.-2020, tiene vigencia a partir del 01 de enero del año siguiente para adelante, con carácter de permanente en el tiempo, de conformidad con el literal b) del Art. 69 del D.S. N° 040-2014-PCM.

VII.- DEMANDA DE PRINCIPIO:

Primer enunciado único: Ratificación, cumplimiento y respeto irrestricto de los convenios colectivos celebrados en años anteriores entre la Municipalidad Provincial de Paucartambo y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Paucartambo (SITRAMUN-P), por estar amparados en la Constitución Política del Perú, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la OIT y demás convenios y normas internacionales, así como por las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan, ratificar, dar cumplimiento y respetar irrestrictamente a los convenios colectivos celebrados en años anteriores entre la Municipalidad Provincial de Paucartambo y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Paucartambo (SITRAMUN-P), por encontrarse amparados por la Constitución Política del Perú, la Declaración de los Derechos Humanos, la OIT y demás convenios y normas internacionales, así como por las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

VIII.- DEMANDAS ECONÓMICAS:

Segundo enunciado: El SITRAMUN-P solicita a la Municipalidad, el incremento de remuneraciones por costo de vida con carácter permanente, la suma de S/ 800.00 (ochocientos soles) a favor de cada uno de los trabajadores afiliados al SITRAMUN-P, en el orden del promedio de las remuneraciones que perciben los servidores contratados

SEGUNDO ACUERDO:



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



Las partes acuerdan, que la Municipalidad otorgará un incremento de la remuneración por costo de vida con carácter permanente la suma de S/ 800.00 (ochocientos soles) a favor de cada uno de los trabajadores afiliados al SITRAMUN-P, en el orden del promedio de las remuneraciones que perciben los servidores contratados.

Tercer enunciado: EL SITRAMUN-P solicita a la Municipalidad otorgar una bonificación por el Aniversario de la Provincia de Paucartambo (21 de junio) la suma de QUINIENTOS SOLES (S/.500.00), como un estímulo a las labores desarrolladas con identificación institucional y con carácter permanente, para cada servidor nombrado y contratado permanente del Régimen Laboral del D.Leg. 276 afiliado al SITRAMUN-P.

TERCER ACUERDO:

Las partes acuerdan, que la Municipalidad otorgará una bonificación por el Aniversario de la Provincia de Paucartambo (21 de junio) la suma de QUINIENTOS SOLES (S/.500.00), como un estímulo a las labores desarrolladas con identificación institucional y con carácter permanente, para cada servidor nombrado y contratado permanente del Régimen Laboral del D.Leg. 276 afiliado al SITRAMUN-P.

Cuarto enunciado: El SITRAMUN-P solicita a la Municipalidad otorgar una bonificación por el Día del Servidor Municipal (05 de noviembre) todos los años, consistente en la suma de QUINIENTOS SOLES (S/.500.00) con carácter permanente, como estímulo para cada uno de los servidores nombrados y contratados permanentes del Régimen Laboral del D.Leg. 276 afiliados al SITRAMUN-P.

CUARTO ACUERDO:

Las partes acuerdan, que la Municipalidad otorgará una bonificación por el Día del Servidor Municipal (05 de noviembre) todos los años, consistente en la suma de QUINIENTOS SOLES (S/.500.00) con carácter permanente, como estímulo para cada uno de los servidores nombrados y contratados permanentes del Régimen Laboral del D.Leg. 276 afiliados al SITRAMUN-P.

Quinto enunciado: EL SITRAMUN-P solicita a la Municipalidad otorgar en forma anual una bonificación vacacional consistente en la suma de QUINIENTOS SOLES (S/.500.00) antes de que el servidor haga uso físico de vacaciones, como un estímulo



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



a cada uno de los servidores nombrados y contratados permanentes del Régimen Laboral del D.Leg. 276 afiliados al SITRAMUN-P.

QUINTO ACUERDO:

Las partes acuerdan, que la Municipalidad otorgará en forma anual una bonificación vacacional en forma anual consistente en la suma de QUINIENTOS SOLES (S/.500.00) antes de que el servidor haga uso físico de vacaciones, como un estímulo a cada uno de los servidores nombrados y contratados permanentes del Régimen Laboral del D.Leg. 276 afiliados al SITRAMUN-P.

Sexto enunciado: El SITRAMUN-P solicita a la Municipalidad que los incrementos remunerativos otorgados a los servidores mediante pactos colectivos y aprobados por resoluciones de Alcaldía, pasen a formar parte de la remuneración básica y/o principal del servidor.

SEXTO ACUERDO:

Las partes acuerdan, que los incrementos remunerativos otorgados a los servidores mediante pactos colectivos y aprobados por resoluciones de Alcaldía, pasarán a formar parte de la remuneración básica y/o principal del servidor comprendido en el D.Leg. 276 afiliado al SITRAMUN-P, con carácter permanente.

Séptimo enunciado: El SITRAMUN-P solicita a la Municipalidad otorgar un bono alimenticio de CIENTO VEINTE SOLES (S/.120.00) MENSUALES a los servidores nombrados y contratados permanentes del D.Leg. 276 afiliados al SITRAMUN-P, en forma permanente.

SÉPTIMO ACUERDO:

Las partes acuerdan, que la Municipalidad otorgará un bono alimenticio de CIENTO VEINTE SOLES (S/.120.00) MENSUALES, a los servidores nombrados y contratados permanentes del D.Leg. 276 afiliados al SITRAMUN-P, en forma permanente.

IX.- DEMANDAS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO:

Enunciado Séptimo: El SITRAMUN-P solicita a la Municipalidad la implementación de un Programa de Capacitación permanente en forma presencial o virtual, a través de



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



universidades u otros centros de formación y gestiones becas de estudio, de acuerdo a las especialidades y funciones que realizan los servidores del Régimen Laboral del D.Leg. 276 afiliados al SITRAMUN-P, para prestar un mejor y eficiente servicio a la población.

SÉPTIMO ACUERDO:

Las partes acuerdan, que la Municipalidad implementará un Programa de Capacitación permanente en forma presencial o virtual, a través de universidades u otros centros de formación, de acuerdo a las especialidades y funciones que realizan los servidores del Régimen Laboral del D.Leg. 276 afiliados al SITRAMUN-P., para que puedan prestar un mejor y eficiente servicio a la población.

Octavo enunciado: El SITRAMUN-P solicita a la Municipalidad, que las rotaciones a los servidores del D.Leg. 276 afiliados al SITRAMUN-P, se realice de acuerdo al perfil, experiencia, grupo y nivel ocupacional de cada trabajador, para que el servidor se sienta motivado y satisfecho con las nuevas funciones asignadas y pueda cumplir sus funciones en forma eficiente, evitando de esta manera la vulneración de sus derechos.

OCTAVO ACUERDO:

Las partes acuerdan, que la Municipalidad realizará las rotaciones a los servidores del D.Leg. 276 afiliados al SITRAMUN-P, de acuerdo al perfil, experiencia, grupo y nivel ocupacional de cada trabajador, para que el servidor se sienta motivado y satisfecho con las nuevas funciones asignadas y pueda cumplir sus funciones en forma eficiente, evitando de esta manera la vulneración de sus derechos.

Noveno enunciado: El SITRAMUN-P solicita a la Municipalidad, otorgar a cada uno de los servidores administrativos un vestuario (uniforme) consistente en abrigos y/o casacas, zapatos, blusas y/o camisas, según sea mujer o varón, y para los servidores no administrativos, conjuntos (pantalón y casaca) y mamelucos de jean; cuyo personal tenga la condición de nombrado o contratado permanente del Régimen Laboral del D.Leg. 276 afiliado al SITRAMUN-P.

NOVENO ACUERDO:



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



Las partes acuerdan, que la Municipalidad otorgará a cada uno de los servidores administrativos un vestuario (uniforme) consistente en abrigos y/o casacas, zapatos, blusas y/o camisas, según sea mujer o varón, y para los servidores no administrativos, conjuntos (pantalón y casaca) y mamelucos de jean; cuyo personal tenga la condición de nombrado o contratado permanente del Régimen Laboral del D.Leg. 276 afiliado al SITRAMUN-P.

X.- DEMANDAS SINDICALES:

Décimo enunciado: El SITRAMUN-P solicita a la Municipalidad otorgar licencias sindicales con goce de remuneraciones por el tiempo necesario al Secretario General del Sindicato y demás miembros integrantes de la Junta Directiva, para que puedan realizar viajes fuera del ámbito de la localidad para cumplir sus funciones sindicales de representación, gestión o asistencia a los diferentes eventos invitados o convocados por gremios similares o de instancias superiores.

DÉCIMO ACUERDO:

Las partes acuerdan, que la Municipalidad otorgará licencias sindicales con goce de remuneraciones por el tiempo necesario al Secretario General y demás miembros integrantes de la Junta Directiva, para que puedan realizar viajes fuera del ámbito de la localidad para cumplir sus funciones sindicales de representación, gestión o asistencia a los diferentes eventos organizados por gremios similares o de instancias superiores.

Décimo Primer enunciado: El SITRAMUN-P solicita a la Municipalidad la asignación de una bolsa de viaje al Secretario General y a cada uno de los integrantes del Sindicato designados en Asamblea General que integren la comisión de viaje, que no excederá de tres miembros, para cumplir funciones de representación, gestión o asistencia a los diferentes eventos como reuniones, asambleas, fórums, convenciones, congresos u otros de interés sindical, siempre y cuando se lleve a cabo fuera de la localidad de Paucartambo, ya sea a nivel provincial, departamental o nacional.

DÉCIMO PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan, que la Municipalidad asignará una bolsa de viaje al Secretario General y demás integrantes del Sindicato designados en Asamblea General que integren la comisión de viaje, que no excederá de tres miembros, para que puedan cumplir funciones de representación, gestión o asistencia a los diferentes eventos como reuniones, asambleas, fórums, convenciones, congresos u otros de interés sindical,



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



siempre y cuando se lleve a cabo fuera de la localidad de Paucartambo, ya sea a nivel provincial, departamental o nacional.

Décimo segundo enunciado: El SITRAMUN-P solicita a la Municipalidad ceder un ambiente adecuado en el local municipal para la oficina del SITRAMUN-P, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con ningún ambiente para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO ACUERDO:

Las partes acuerdan, que la Municipalidad conviene en ceder un ambiente adecuado en el local municipal para el funcionamiento de la oficina del SITRAMUN-P para el cumplimiento de sus funciones sindicales.

Décimo tercer enunciado: El SITRAMUN-P solicita a la Municipalidad la precisión de que el Día del Trabajador Municipal que se celebra el 05 de noviembre de cada año, sea declarado feriado no laborable.

DÉCIMO TERCER ACUERDO

La Municipalidad precisa, que el Día del Trabajador Municipal que se celebra el 05 de noviembre de cada año, se declara feriado no laborable.

XI.- COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DEL SITRAMUN-P:

En Asamblea General del SITRAMUN-P llevada a cabo en fecha 19 de enero del 2021, se ha designado a los miembros integrantes del Sindicato para conformar la Comisión Paritaria para la discusión del Pliego de Peticiones para el año 2022, a quienes se les otorga todas las facultades y atribuciones de negociación y para suscribir el Convenio Colectivo correspondiente, siendo los siguientes servidores:

MIEMBROS TITULARES:

- 1.- Abog. José Cruz Gonzales
- 2.- Sra. Gladis Caviedes Escalante.
- 3.- Sr. Erick Jurado Salas

MIEMBROS SUPLENTE:



SITRAMUN PAUCARTAMBO

"DIGNIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD EN EL TRABAJO"
FUNDADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2003, RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REG N°
019-2001-GR-CUSCO/DRTPE-SDNCRG
Afiliado a la Federación de Trabajadores Municipales del Perú FETRAMUNP



- 1.- CPC. Jorge Sihua Ccahuana
- 2.- Sra. Martha Rita Guzmán Huamán
- 3.- Secretario General del Sindicato.

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PAUCARTAMBO

SITRAMUN PAUCARTAMBO

PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2022

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
01	AGUIRRE CONDORI DANIEL	23824977	
02	ALVAREZ VALENCIA CARLOS R.	25123746	
03	ALVARRACIN CORRALES RUDECINDO	25124548	
04	ASCUE ZEGARRA MARIANO	251122355	
05	CALCINA CONDORI LUIS	25120825	
06	CAVIEDES ESCALANTE GLADIS	23858476	
07	CRUZ GONZALES JOSE		
08	CURO ESPINOZA JULIAN	25134804	
09	DEL POZO CRUZ ALFONSO EDISON	25320226	
10	DURAND GUTIERREZ NANCY	25124344	
11	FARFAN TORRES RUFINO ELISEO	25120014	
12	FOLLANA ALVAREZ VICTORIO	25120338	
13	GUZMAN HUAMAN MARTHA RITA	25124460	
14	HUAMAN ROZAS JULIO	25120289	
15	JURADO SALAS ERICK	25136358	
16	LOPEZ TACURI CLAUDIO	25120549	
17	NINA RODRIGUEZ EDWAR R.	25134544	
18	PALOMINO QUISPE MATEO	28123271	
19	QUELOPANA VALDELOMAR JORGE	25124393	
20	QUISPE HUAYTA LIBANO	25136418	
21	QUISPE LIZARASO SABINO	25123243	
22	QUISPE QUIÑONEZ TEODORO	41158126	

23	QUITO CONDE GUILLERMO	23951076	
24	RODRIGUEZ GARCIA SERGIO	23839018	
25	RODRIGUEZ WARTHON CELIA T.	23912830	
26	SALAS CONDORI VICTOR	25136390	
27	SAMATA HUAMAN LUCIANO		
28	SAMATA MENDOZA MARCELINO	40672088	
29	SIHUA CCAHUANA JORGE	25124338	
30	SOSA VILLALBA MIGUEL CIRILO		
31	YABAR DAVILA ALBERTO	25123656	
32	YUCA HUAMAN JOSE	25124684	
33	VARGAS MENDOZA DORIS	25135602	
34	HUARANCCA LIMA MANSOURI	40503150	
35	CONDO TACURI ESTEBAN	25134684	
36	BOLAÑOS ESPINOZA PEDRO	40021207	
37	JOSE RODRIGUEZ DAVILA		
38	LEONOR RODRIGUEZ DAVILA	25123830	

CARLOS R. ALVAREZ VALENCIA
SECRETARIO SITRAMUN PAUCARTAMBO

EDISON DEL POZO CRUZ
SECRETARIO DEE ACTAS